

CABA
RESOLUCIONES AGIP 939/13 364/16 421/16 y 486/16
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
REGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Actividad: ACOPIADOR/CONSIGNATARIO

REGIMEN DE PERCEPCIONES

Principio General:

Del análisis de las normas mencionadas surge claramente que el acopiador/consignatario no es sujeto pasible de percepciones en todas las operaciones donde actúe como consignatario.

El inciso J del artículo 78 de la RG 939 sus modificatorias y complementarias indica:

“Quedan excluidas del Régimen de Percepción las operaciones siguientes:

J) Martilleros y demás intermediarios (comisionistas, representantes, consignatarios o cualquier otro tipo de intermediario, personas o entidad, que efectúa ventas o dispone de fondos en la Ciudad por cuenta y orden de terceros).

Comercialización de Granos:

- Cuando el acopiador/consignatario actúe como consignatario en una operación de granos (indicado en los contratos respectivos) con intervención de corredor (agente de percepción de CABA) no es sujeto pasible de percepciones en la facturación que el corredor le instrumenta al acopiador/consignatario.

Comercialización de Insumos:

- Cuando la empresa actúe como consignatario del proveedor de insumos (las clásicas operaciones de comercialización de insumos por cuenta y orden del proveedor donde generalmente hay convenios y/o contratos y/o líquido producto, etc..) el acopiador (comercializador de los insumos) no es sujeto pasible de percepciones en la facturación que el proveedor le instrumenta por los insumos en consignación y/o por cuenta y orden.

ALCANCE DEL REGIMEN DE PERCEPCION

- No resultan alcanzados por el presente régimen de percepción, aquellos contribuyentes locales inscriptos exclusivamente en una jurisdicción distinta a CABA como así también los contribuyentes del Convenio Multilateral que no tengan incorporada esta jurisdicción
- Dictamen AGIP número NO-2016-24742735 – DGANFA – referencia nota n° 24730137-DGR-2016 – Fecha 4 de noviembre 2016
- **Concretamente los contribuyentes de extraña jurisdicción no son sujetos pasibles de percepciones (exclusión subjetiva) aun cuando realicen compras en CABA.**

Acopiador/Consignatario agente de percepción

Comercialización de granos

Venta a Exportadores

- Cuando el acopiador/consignatario venda (propia o en consignación) granos a un exportador que utilizará esa compra para exportar, no corresponde aplicar el régimen de percepción, conforme a lo normado en el inciso a) del artículo 78 de las normas en cuestión *“Operaciones de exportación e importación”*

REGIMEN DE RETENCIONES

Comercialización de granos

- Cuando el acopiador/consignatario vende granos a sujetos que son agentes de retención de CABA, las mismas solamente estarán alcanzadas como pasibles de retención si la entrega de los granos se perfecciona en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.
- Todas las operaciones de comercialización de granos entregadas fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires, no están sujetas a retenciones.

El artículo 4 bis. Indica que *son sujetos pasibles de retención los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los ingresos brutos, categoría locales o categoría convenio multilateral, que realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios DENTRO DEL AMBITO de la CABA.....*

Aplicación del Régimen:

Art. 40 El presente régimen sólo será aplicable cuando la entrega de las cosas muebles o la locación de las cosas, obras o servicios o la prestación de servicios, se realizan en la jurisdicción de la CBA

Recomendamos a las empresas acopiadoras/consignatarias tomar en cuenta estas definiciones, comunicarse con las partes intervinientes en cada negocio, con el objeto de dejar claramente demostrado la forma como actúa cada una, no cayendo ninguna en la “simpleza” de “aplicar el padrón”.